

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 13 de Abril del 2010 - Nº 170



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 13 de Abril del 2010 -- N° 170

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	266	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales No Renovables	5
DECRETOS:			
292-A Declárase el estado de excepción en la infraestructura del sistema hídrico en la provincia de Manabí, los embalses y presas de la Esperanza y Poza Honda y del sistema de trasvases, válvulas y sistemas de bombeo, así como de todos los bienes muebles e inmuebles de la Empresa MANAGENERACION S. A.	3	267 Concédese licencia con cargo a vacaciones al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	6
299 Confiérese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor William W. Phillips	3	268 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica	6
		269 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica	7
ACUERDOS:			
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
263 Legalízase la comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante	4	1055 Legalízase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios en el exterior al doctor Juan David Chávez Pareja, Asesor del señor Ministro	7
264 Concédese licencia con cargo a vacaciones a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social	4	1082 Deléganse funciones y atribuciones al Subsecretario/a de Desarrollo Organizacional	8
265 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	5	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:	
		000125 Encárganse las funciones del Despacho Ministerial al Dr. Jhon Cuenca, Subsecretario de Protección y Extensión Social en Salud	10

	Págs.		Págs.
		MINISTERIOS DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD; DE COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL; Y, DE SALUD PUBLICA:	
00000153	11	Confórmase el Comité técnico-científico para apoyo y seguimiento a las actividades que desarrolla el Ministerio de Salud Pública para el control de los desórdenes por deficiencia de yodo (DDI) y el control de la sal importada para consumo humano	
		MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION Y DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS:	
1060	12	Apruébase la Resolución del Consejo Consultivo de Política Migratoria de 3 de marzo del 2010, por la cual dispone al Registro Civil que las personas extranjeras que se encuentren en calidad de transeúntes en el Ecuador y que tengan la intención de contraer matrimonio o registrar una unión de hecho en el país con ecuatoriana o ecuatoriano	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
442	13	Apruébase el Proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma del Pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental a PETROPRODUCCION, para la ejecución de dicho proyecto	
		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:	
000043	17	Dase por terminado unilateralmente el contrato suscrito el 18 de octubre del 2007, con el ingeniero Alberto Torres Gonzaga, para las adecuaciones de once unidades hospitalarias, en la provincia de Loja	
		CONSEJO NACIONAL DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL:	
CNCF 007-05A-2010	18	Refórmase el Reglamento para Asignación de Recursos para Financiamiento del CNCF	
		INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - IEPI:	
024-2010-DNOV-IEPI	18	Deléganse facultades a los ingenieros Alba Alicia Cabrera Samaniego, Experta Principal en Obtenciones Vegetales y Edison Aníbal Troya Armijos, Experto en Obtenciones Vegetales 2	
025-2010-DNOV-IEPI	19	Deléganse facultades al doctor Juan Pérez Mejía, funcionario del IEPI	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Municipal de Gonzanamá: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	20
		- Gobierno Municipal de Pujilí: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	26
		AVISOS JUDICIALES:	
		- Muerte presunta del señor Paulino Villanueva Roldán (1ra. publicación)	35
		- Muerte presunta del señor Diego Efraín Torres Chicaiza (1ra. publicación)	36
		- Muerte presunta del señor Augusto Ovidio Núñez Serrano (1ra. publicación)	36
		- Muerte presunta del señor Wilson Abraham Castro Urdiales (2da. publicación)	36
		- Muerte presunta del señor Lorenzo Paini G. (2da. publicación)	37
		- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad de Babahoyo en contra del Club La Unión, ubicado en la Cooperativa La Virginia de la parroquia Pimocha del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos (3ra. publicación)	37
		- Muerte presunta del señor José Luis Martillo Coello (3ra. publicación)	38
		- Muerte presunta del señor Carlos Alberto Cargua Nogales (3ra. publicación)	39
		FE DE ERRATAS:	
		- A la publicación de la ordenanza del Gobierno Municipal de El Chaco, que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, efectuada en el Registro Oficial N° 131 de 18 de febrero del 2010	40

No. 292-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República dispone que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, y establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, los artículos 261 y 389 de la Constitución de la República, establecen que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre el manejo de desastres naturales, y que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo;

Que, la Secretaría Nacional del Agua, mediante oficio SG.1-729-A de 22 de marzo del 2010, ha solicitado a la Presidencia de la República, se adopten las medidas necesarias, mediante la declaratoria de estado de excepción, para asegurar un correcto manejo, operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema hídrico existente en la provincia de Manabí, particularmente los embalses y presas de la Esperanza y Poza Honda, y del sistema de trasvases, válvulas y sistema de bombeo, así como de todos los bienes muebles e inmuebles de la Empresa MANAGENERACION S. A., con el objeto de enfrentar los efectos de la sequía y garantizar a la población el ejercicio del derecho humano al agua, respetando el orden de prelación de los usos del recurso hídrico establecido por la Constitución y de esta forma evitar una grave conmoción interna con esa provincia; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República y artículos 29, 30, 36 y 37 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar el estado de excepción en la infraestructura del sistema hídrico existente en la provincia de Manabí, los embalses y presas de la Esperanza y Poza Honda y del sistema de trasvases, válvulas y sistemas de bombeo, así como de todos los bienes muebles e inmuebles de la Empresa MANAGENERACION S. A., con el objeto de enfrentar el desastre natural producido por la prolongada sequía y garantizar a la población de esa provincia el ejercicio del derecho humano al agua y de esta forma evitar una grave conmoción interna en esa provincia.

Artículo 2.- Disponer la movilización nacional, económica y militar de las Fuerzas Armadas, para la custodia de la infraestructura del sistema hídrico existente en la provincia de Manabí, los embalses y presas de la Esperanza y Poza Honda, y del sistema de trasvases, válvulas y sistema de

bombeo, para lo cual se encarga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los comandantes de la Fuerza Aérea, Terrestre y Naval, así como la requisición de todos los bienes muebles e inmuebles de la Empresa MANAGENERACION S. A., con la finalidad de emplearlos para superar el estado de excepción, de esto también se encarga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender el estado de excepción.

Artículo 4.- Se autoriza a la Secretaría Nacional del Agua, y a la Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos, para que ejerzan el manejo, control, regulación y administración de los embalses y presas la Esperanza y Poza Honda, así como la adopción de las medidas conducentes para enfrentar los efectos y riesgos.

Artículo 5.- El presente decreto de estado de excepción tendrá vigencia por 60 días, con ámbito de aplicación en toda la provincia de Manabí.

Artículo 6.- Notifíquese de la presente declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros coordinadores de Seguridad Interna y Externa y de los sectores estratégicos, Ministra de Finanzas, así como a los secretarios nacionales del Agua y de Gestión de Riesgos.

Dado en la ciudad de Quito, el 22 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 22 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 299

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el ciudadano ecuatoriano William W. Phillips viene desarrollando desde hace más de treinta años una encomiable labor empresarial y de servicio a la comunidad a través de las actividades desarrolladas como fundador y principal del "Grupo Azul" de servicios petroleros y como impulsor del Movimiento Scout, constituyendo un ejemplo para las presentes y futuras generaciones;

Que, gracias a su perseverancia, espíritu de lucha y entrega ha convertido a sus actividades en elementos fortalecedores y dinamizadores de la economía y del desarrollo social y cultural del Ecuador;

Que, viene contribuyendo de manera sustantiva a mejorar la educación de los jóvenes ecuatorianos, inculcando en ellos valores permanentes, así como principios éticos y morales perdurables, con el fin de coadyuvar a la formación de hombres íntegros, capaces de brindar generosa y eficazmente su concurso en bien de los altos intereses del país;

Que, ha dado muestras fehacientes de preocupación por el bienestar común, mediante el trabajo con grupos juveniles dedicados a proteger el ambiente, en particular la Reserva del Bosque Nublado "Sierrazul", así como apoyando la investigación científica y promoviendo el ecoturismo;

Que, es deber del Estado reconocer los méritos y poner de relieve las virtudes de quienes han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° del Decreto No. 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de los mismos mes y año y reformado mediante Decreto No. 1432 de 23 de mayo del 2006, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor William W. Phillips.

Art. 2°.- Encargar la ejecución del presente decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 26 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 26 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 263

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio N° SENAMI-DESP-2010-0115 del 15 de marzo del 2010 de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, en el que solicita autorizar ausentarse del país a partir del día miércoles 10 hasta el día viernes 12 del presente mes, ya que ha sido

designada para integrar la delegación oficial presidencial a Santiago-Chile, con motivo de la Ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, en las fechas del 10 al 12 de marzo del 2010, quien conformó la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente de la República a Santiago-Chile para asistir a la Ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial, constante en el Decreto Ejecutivo 280 de 10 de los presentes mes y año.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que demandaron el desplazamiento y viáticos, fueron cubiertos por la Secretaría Nacional del Migrante.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 19 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 264

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MCDS-SAFTRH-2010-0078-O del 17 de marzo del 2010, el señor Giovanni Coronel, Subsecretario Administrativo Financiero Tecnológico y de Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social solicita se autorice la licencia con cargo a vacaciones de la economista Jeannette Sánchez Zurita titular de esa Cartera de Estado, del 9 al 16 de abril próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder licencia con cargo a vacaciones a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en el período del 9 al 16 de abril del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- La Ministra Coordinadora de Desarrollo Social encargará dicha Cartera de Estado de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 19 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 265

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 4163 del 17 de marzo del 2010 para el desplazamiento del doctor Ramón Leonardo Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a Nueva York-Estados Unidos y Yaoundé-Camerún, a fin de asistir a la X Conferencia Mundial INFOPOVERTY, del 17 al 20 de marzo, y a la Reunión del Consejo Internacional del Cacao y Organos Subsidiarios, del 21 al 28 del presente mes, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto

Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, quien asistirá a la X Conferencia Mundial INFOPOVERTY, en Nueva York-Estados Unidos y, a la Reunión del Consejo Internacional del Cacao y Organos Subsidiarios, que tendrá lugar en Yaoundé-Camerún, eventos previstos en las fechas del 17 al 28 de marzo del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno al igual que los viáticos serán financiados del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y los gastos de representación se cubrirán de conformidad con lo establecido en la Vigésima Primera Disposición del Presupuesto del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 24 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 266

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 4158 del 17 de marzo del 2010 a favor del ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, para su desplazamiento a Ginebra-Suiza del 20 al 23 del presente mes, a fin de asistir al "Foro Anual de Productos Básicos", en atención a la invitación formulada por la Secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo-UNTAC; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, quien viajará a Ginebra-Suiza a fin de asistir al “Foro Anual de Productos Básicos”, en las fechas del 20 al 23 de marzo del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que demande la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y aquellos rubros que no cubra correrán a cargo del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de marzo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 19 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 267

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio N° SENPLADES-SNPD-2010-0156 del 17 de marzo del 2010 del economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el que solicita autorizarle licencia con cargo a vacaciones por el día 19 del presente mes, por motivos de salud; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto

Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder licencia con cargo a vacaciones correspondientes al día 19 de marzo del 2010 al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, por motivos de salud.

ARTICULO SEGUNDO.- El señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo encargará dicho organismo de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 marzo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 19 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 268

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 4172 del 18 de marzo del 2010 a favor del economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica, quien se desplazará a Cancún-México del 18 al 22 del presente mes, a fin de participar en la Reunión Anual de las Asambleas de los Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica, quien participará en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones, que tendrá lugar en Cancún-México, del 18 al 22 de marzo del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de marzo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 19 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 4174 del 18 de marzo del 2010 a favor del economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica, a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos del 22 al 24 de marzo, a fin de asistir al Cuarto Diálogo sobre Financiación para el Desarrollo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica, quien

viajará a Nueva York-Estados Unidos a fin de asistir al IV Diálogo de Alto Nivel sobre Financiación para el Desarrollo, en las fechas del 22 al 24 de marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de marzo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 19 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1055

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, uno de los objetivos de esta Secretaría de Estado es el de garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de los ecuatorianos y en tal virtud es el órgano responsable de formular, dirigir y ejecutar estrategias, planes y programas orientados a la prevención y control de la violencia;

Que, el Ministro de Gobierno, mediante oficio No. 2010-0178-DMG de 22 de febrero del 2010, delega al Dr. Juan Chávez Pareja, para que participe en su representación en la reunión de trabajo a desarrollarse el 24 de febrero del 2010 en Bogotá, República de Colombia, con el Sr. Antanas Mockus, ex Alcalde de la ciudad de Bogotá y experto en seguridad, en la que se abordará principalmente temas de seguridad ciudadana;

Que, el Director de Gestión Financiera, mediante memorando No. GFI-P-2010-0109 de 23 de febrero del 2010, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria en la partida presupuestaria No. 2010 - 050 - 9999 - 0000 - 01 - 00 - 000 - 002 - C91 - 530304 - 0000 - 002, denominada viáticos y subsistencias al exterior, por el

valor de US \$ 138,60 para que el Dr. Juan Chávez Pareja, Asesor del Ministro de Gobierno, participe en la reunión de trabajo, a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá, el 24 de febrero del 2010;

Que, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, mediante informe No. 0035 de 23 de febrero del 2010, emite dictamen favorable para conceder licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del Dr. Juan Chávez Pareja, Asesor del Ministro, para que participe en representación del titular de este portafolio, en la reunión de trabajo a desarrollarse con el señor Antanas Mockus, ex Alcalde de la ciudad de Bogotá y experto en seguridad, en la que se abordará principalmente temas de seguridad ciudadana, el día 24 de febrero del 2010, en Bogotá, Colombia;

Que, la Secretaría General de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje No. 3824 de 23 de febrero del 2010, autoriza el viaje del funcionario Dr. Juan Chávez Pareja, Asesor del Ministro, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 24 de febrero del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del doctor Juan David Chávez Pareja, Asesor del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, quien participó en la reunión de trabajo con el Sr. Antanas Mockus, ex Alcalde de la ciudad de Bogotá, sobre temas de seguridad ciudadana, que se realizó el 24 de febrero del 2010, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Art. 2.- El Dr. Juan Chávez Pareja, deberá presentar un informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los viáticos y pasajes aéreos serán cubiertos con el presupuesto del Ministerio de Gobierno.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 23 de marzo del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Røben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 26 de marzo del 2010.

f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 1082

**Gustavo Jalkh Røben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008 y el reglamento general de la citada ley, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto del 2008, y sus correspondientes reformas, otorgan varias facultades al Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, como máxima autoridad de este portafolio, para intervenir en los procesos de contratación pública;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, expedida en el Registro Oficial No. 16 de 12 de mayo del 2005 y su reglamento general, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 505 de 17 de enero del 2005, y sus correspondientes reformas, otorgan varias facultades al Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, como autoridad nominadora de esta Secretaría de Estado, para intervenir en el sistema que regula el desarrollo institucional, la gestión de recursos humanos y las remuneraciones de este Ministerio;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, el 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su reglamento de aplicación, el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, especialmente, en lo atinente al nuevo sistema nacional de contratación pública y al sistema que regula el desarrollo institucional, la gestión de recursos humanos y de remuneraciones, por lo que es menester ampliar el ámbito de la delegación de funciones efectuada al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos administrativos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su reglamento general,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario/a de Desarrollo Organizacional, para que a nombre y en representación del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, ejerza de conformidad con la ley, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones, PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
2. Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos, cálculos y especificaciones técnicas, necesarias para el inicio de todo proceso precontractual.
3. Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
4. Autorizar el inicio de los procesos precontractuales sujetos a régimen especial, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su reglamento general.
5. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaración de desierto, los procesos precontractuales sujetos a régimen especial, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su reglamento general.
6. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, todos los procesos precontractuales de contratación directa en materia de consultoría y de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles, en materia de contratación pública, conforme la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
7. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas y recibir sus informes de los procesos precontractuales de contratación mediante lista corta y mediante concurso público en materia de consultoría y de subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, licitación y cotización en materia de contratación pública, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su reglamento general.
8. Suspender, cancelar, adjudicar o declarar desierto los procesos precontractuales de contratación mediante lista corta y mediante concurso público en materia de consultoría y subasta inversa, licitación y cotización en materia de contratación pública, conforme la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
9. Aprobar y/o modificar los pliegos, bases y demás documentos de los procesos precontractuales de contratación directa, contratación mediante lista corta y mediante concurso público, en materia de consultoría de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, licitación, cotización, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles ubicados en la provincia de Pichincha, en materia de contratación pública y de régimen especial.
10. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos precontractuales de contratación directa, contratación mediante lista corta y mediante concurso público, en materia de consultoría, de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, licitación, cotización, menor cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles ubicados en la provincia de Pichincha y de régimen especial, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplían, corrigen o interpretan dichos contratos y sus respectivas actas de entrega recepción parcial, provisional o definitiva, y autorizar el gasto que de ellos se derive.
11. Autorizar las contrataciones de ínfima cuantía, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, en materia de contratación pública.
12. Suscribir contratos de comodato, de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de ejecución de obras, de consultoría, de arrendamiento mercantil con opinión de compra, de seguros, de honorarios profesionales, de arrendamiento de servicios inmateriales, de servicios ocasionales y profesionales y en general todos los contratos y convenios que requiera el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos así como autorizar el gasto que de ellos se derive.
13. Expedir la resolución motivada que corresponda para la celebración de contratos de obra, bajo la modalidad de contrato integral a precio fijo, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
14. Declarar de utilidad pública o interés social el o los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, de conformidad con la ley.
15. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
16. Llevar desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de

- terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, en casos de incumplimiento contractual.
17. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar en mismo cuando corresponda.
 18. Resolver sobre la transferencia de dominio de bienes con otras entidades del sector público.
 19. Suscribir resoluciones y acciones del personal que labora en la provincia de Pichincha, relativas a: nombramientos, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, traspasos, traslados, cambios administrativos, licencias, comisiones de servicio con y sin remuneración, permisos, vacaciones, ascensos, sanciones administrativas, encargos de funciones, subrogaciones, autorizar y disponer el pago de las horas suplementarias y extraordinarias, disponer la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, profesionales y de asesoría, aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación, presidir los tribunales de méritos y oposición y apelaciones, tanto en los concursos abiertos como cerrados, disponer la ejecución del plan anual de planificación de recursos humanos, aprobar el plan de capacitación anual del recurso humano, resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, disponer la compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento de aplicación y demás normas, políticas e instrumentos legales y técnicos vigentes, y únicamente para el personal que labora en la provincia de Pichincha.
 20. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría General de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas y otras entidades públicas.
 21. Autorizar el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios al personal que labora en el Ministerio de Gobierno.
 22. Autorizar y suscribir los formularios de SENRES en la parte pertinente a la firma del Ministro de Gobierno.
 23. Disponer la distribución y uso de vehículos por parte del personal que labora en el Ministerio de Gobierno, de acuerdo al reglamento correspondiente y otorgar los salvoconductos cuando estos sean requeridos y debidamente justificados.
 24. Disponer y suscribir los contratos que sean requeridos para el servicio de telefonía celular, reglamentando el uso y distribución de los equipos para los funcionarios autorizados.
 25. Disponer la baja o destrucción de los bienes y especies valoradas inservibles conforme al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
 26. Expedir resoluciones presupuestarias del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, previo informe de la Dirección de Gestión Financiera.
- Art. 2.-** El Subsecretario/a de Desarrollo Organizacional, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministro/a de Gobierno, Policía y Cultos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.
- Art. 3.-** El Subsecretario/a de Desarrollo Organizacional, informará por escrito al Ministro de Gobierno, Policía y Cultos las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.
- Art. 4.-** Derogar los acuerdos ministeriales Nos. 214 de 21 de octubre del 2008 y 420 del 4 de julio del 2009.
- Art. 5.-** De la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Subsecretario/a de Desarrollo Organizacional.
- Art. 6.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de marzo del 2010.
- f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.
- Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 26 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 0000125

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA (E)**

Considerando:

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone:

“Art. 10.- SUBORDINACION JERARQUICA Y POLITICA.- Todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado.

Las entidades y empresas que conforman la Administración Pública Institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República y de los respectivos ministerios de Estado.

Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley:

- b) Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva;

Art. 63.- SUPLENCIA.- En caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador y si este no le hiciere en el plazo de cinco días deberá hacerlo, transitoriamente, el órgano administrativo inmediato superior.”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ha conformado la delegación ecuatoriana que le acompañará a la República de Chile, durante los días jueves 11 y viernes 12 de marzo del año 2010 entre los que consta el señor Ministro de Salud Pública encargado;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, permite que: “Art. 35.- Delegación de Atribuciones.- Cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones del Despacho Ministerial al Dr. Jhon Cuenca, Subsecretario de Protección y Extensión Social en Salud, del 11 al 12 de marzo del año dos mil diez.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Subsecretario de Protección y Extensión Social en Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de marzo del 2009.

f.) Dr. Ricardo Cañizares Fuentes, Ministro de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, 29 de marzo del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000153

**EL MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD;
EL MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL; Y, EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 361 dispone a la autoridad sanitaria nacional normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Salud establece que “La autoridad sanitaria nacional velará por la protección de la salud en el control de las enfermedades por deficiencia de yodo, mediante el control y monitoreo de la yodización de la sal para consumo humano”;

Que, mediante Resolución N° 532 de 15 de diciembre del 2009, el COMEXI resolvió: Acatar la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dictada dentro del Proceso N° 05-AI.2007, notificada el 15 de septiembre del 2009; y, en consecuencia, derogar la Resolución N° 387 de 11 de junio del 2007, expedida por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, a través de la cual se resolvió suspender en forma temporal la importación de sal de mesa, clasificada en la subpartida arancelaria 2501.00.11;

Que, la mencionada Resolución N° 532 encomendó a la Comisión Ejecutiva del COMEXI, establecer el procedimiento y los requisitos para la obtención del Registro de Importadores de sal de mesa; así como el procedimiento para la verificación en origen de este producto, de tal manera que se permita comprobar que la fabricación de sal de mesa en el extranjero, cumple con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana;

Que, al ser la salud pública una prioridad fundamental de las políticas que establece el Gobierno Nacional, es necesario crear un comité de alto nivel, que le permita al Estado obtener información oportuna sobre la afectación que podría causar a la sociedad, el consumo de productos que no cumplan con requerimientos específicos de calidad e inocuidad; y,

En ejercicio de las facultades establecidas para los ministros de Estado, en la Constitución Política y en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Art. 1.- Conformar el Comité Técnico-Científico para apoyo y seguimiento a las actividades que desarrolla el Ministerio de Salud Pública para el control de los desórdenes por deficiencia de yodo (DDI) y el control de la sal importada para consumo humano.

Art. 2.- El Comité Técnico-Científico se integrará con un representante académico de reconocida experiencia en el tema, un representante de la Sociedad Ecuatoriana de

Endocrinología, un representante comunitario indígena y un delegado de cada uno de los siguientes ministerios: Coordinación de Desarrollo Social, de Producción, Empleo y Competitividad y de Salud Pública.

El comité podrá invitar a participar a otras instituciones públicas o privadas o a personas expertas en la materia, con la finalidad de que colaboren en la gestión del comité.

Art. 3.- Las atribuciones del Comité Técnico-Científico serán las siguientes:

- a) Apoyar técnica y científicamente al Programa de Control de los Desórdenes por Deficiencia de Yodo y demás instancias competentes del Ministerio de Salud Pública con el fin de mejorar los planes nacionales de vigilancia epidemiológica, control de calidad de la sal y la estrategia de educación y comunicación para promover el consumo de sal yodada y prevenir los riesgos de reaparición de los desórdenes por deficiencia de yodo;
- b) Realizar un seguimiento periódico de las actividades que se desarrollen para el control de las DDI, control de calidad de sal para el consumo humano, procesos y resultados de la estrategia de comunicación y educación para la promoción del consumo de sal yodada, y de ser necesario proponer recomendaciones para la mejora de las mismas; y,
- c) Presentar informes sobre el trabajo desarrollado por el comité a las máximas autoridades de los ministerios arriba mencionados.

Art. 4.- El Comité Técnico-Científico será presidido por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, ente coordinador del área social, y se reunirá previa convocatoria según las necesidades operacionales del caso.

El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En Quito, a 25 de marzo del 2010.

f.) Nathalie Cely, Ministra de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Jeannette Sánchez, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

f.) Caroline Chang, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Secretaría General, al que me remito en caso necesario, lo certifico.

Quito, a 29 de marzo del 2010.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 1060

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, de conformidad a lo estipulado por el Art. 66 numeral 14 de la Carta Magna, el Ecuador garantiza “El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país cuyo ejercicio se regulará de acuerdo a la ley...”;

Que, el Art. 8 numeral 4 de la Constitución de la República estipula que son ecuatorianos por naturalización aquellos que “contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo a la ley”;

Que, el Art. 39 del Reglamento a la Ley de Extranjería señala: “Las solicitudes de visa de no inmigrante deberán ser presentadas por el extranjero ante un funcionario del servicio exterior ecuatoriano directamente, en el lugar de su último domicilio o en su falta ante el funcionario más próximo a tal lugar, si el extranjero estuviere en el exterior, en caso contrario, las solicitudes podrán ser presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. A los mencionados funcionarios y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en su caso, les compete exclusivamente la calificación del solicitante y la decisión sobre el otorgamiento de la visa.”;

Que, frente al aumento excesivo de matrimonios fraudulentos que tienen por finalidad alcanzar la nacionalidad ecuatoriana de manera ilegítima, es necesario salvaguardar las instituciones jurídicas como el matrimonio, la soberanía nacional y las fronteras ecuatorianas;

Que, el Consejo Consultivo de Política Migratoria, en reunión de 3 de marzo del 2010, resolvió: “Disponer al Registro Civil que las personas extranjeras que se encuentren en calidad de transeúntes en el Ecuador y que tengan la intención de contraer matrimonio o registrar una unión de hecho en el país con ecuatoriana o ecuatoriano, previamente a hacerlo deberán estar provistos de una visa de no inmigrante en cualquiera de las categorías migratorias de conformidad a lo establecido por el Art. 39 del Reglamento a la Ley de Extranjería.”;

Que, de conformidad a lo prescrito por el Art. 20 numeral IX del Reglamento a la Ley de Extranjería, las resoluciones o recomendaciones del Consejo Consultivo de Política Migratoria, sobre el contenido de las normas reglamentarias de extranjería y de migración, serán obligatorias con la aprobación de los titulares de los ministerios representados y serán publicadas en el Registro Oficial, a fin de que sean conocidas por la ciudadanía; y,

En ejercicio de la facultad que les confieren la Constitución y la ley,

Acuerdan:

Art. Uno.- Aprobar la resolución del Consejo Consultivo de Política Migratoria de 3 de marzo del 2010, por la cual dispone al Registro Civil que las personas extranjeras que se encuentren en calidad de transeúntes en el Ecuador y que tengan la intención de contraer matrimonio o registrar una unión de hecho en el país con ecuatoriana o ecuatoriano, previamente a hacerlo deberán estar provistos de una visa de no inmigrante en cualquiera de las categorías migratorias de conformidad a lo establecido por el Art. 39 del Reglamento a la Ley de Extranjería.

Art. Dos.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de marzo del 2010.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Gabinete del Ministro.

Este documento es fiel copia de originales y compulsas que reposan en los expedientes de visas otorgadas y archivados por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno y Policía.- f.) Ilegible.- 5 de abril del 2010.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 29 de marzo del 2010.- f.) Ilegible.- Subsecretaría Jurídica.

No. 442

**Guido Amauri Mosquera Martínez
EL MINISTRO DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal señala que cualquiera que sea la finalidad, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, mediante oficio No. 0806-PPR-OPE-AMB-2007 del 12 de febrero del 2007, PETROPRODUCCION remite al Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis, revisión y aprobación los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que, mediante oficio No. 165-DINAPA-EEA 705004 del 12 de abril del 2007, el Ministerio de Energía y Minas solicitó a PETROPRODUCCION remitir documentación aclaratoria de los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, ubicado en la provincia de Sucumbios,

Que, mediante oficio No. 2548-PPR-OPE-AMB-2007 de 30 de abril del 2007, PETROPRODUCCION remite las respuestas a las observaciones de los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D;

Que, mediante oficio No. 303-SPA-DINAPA-EEA 0707343 del 23 de mayo del 2007 el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que, mediante comunicación No. ESI-133-07 del 18 de julio del 2007, la consultora ambiental contratada por PETROPRODUCCION, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección del pozo Pacayacu 2; con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 5773-PPR-OPE-AMB-2007 del 21 de septiembre del 2007, PETROPRODUCCION solicita designar un Supervisor del proceso de participación para el Proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D;

Que, conforme el Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas, mediante oficio No. 096-DINAPA-PRC 0703826 del 1 de octubre del 2007 se designa al Supervisor del proceso de consulta y participación del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D;

Que, la presentación pública del Proyecto Perforación del Pozo Pacayacu 6D desde la plataforma del pozo Pacayacu 2, se efectuó el 4 de octubre del 2007 en las instalaciones de la Escuela Fiscal Mixta Vicente Paz Carrión, ubicada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, con oficio No. 005441-07-DPCCA-MA del 16 de octubre del 2007, el Ministerio del Ambiente determinó que el Proyecto Plataforma del Pozo Pacayacu 2, INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PLATAFORMA		
1	326808	10008369

Que, mediante oficio No. 3771-PPR-AMB-2007 del 23 de mayo del 2008, PETROPRODUCCION remite al Ministerio de Minas y Petróleos el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, para su revisión y pronunciamiento, una vez que se realizó el proceso de participación social del mismo;

Que, mediante oficio No. 479-DINAPAH-EEA 0811593 del 21 de julio del 2008 se solicitó a PETROPRODUCCION remitir información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo direccional Pacayacu 6D;

Que, en virtud de que el proyecto tiene intersección con el Patrimonio Forestal del Estado, el Ministerio de Minas y Petróleos, mediante oficio No. 844-DINAPAH-EEA 0819176 del 4 de diciembre del 2008 remitió al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando 19998-08-AA-DNPCC-SCA-MA del 18 de diciembre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención de Control de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 387-DNPCCA-SCA-MA del 14 de enero del 2009 el Ministerio del Ambiente solicita a PETROPRODUCCION y a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos remitir los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, previo al pronunciamiento de dicho estudio;

Que, mediante oficio No. 1300-PPR-SGI-2009 del 13 de febrero del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D;

Que, mediante memorando 1858-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 26 de febrero del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de Control de la Contaminación remite a la Dirección Nacional Forestal los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. 003721-09-DNF-MA del 5 de marzo del 2009 la Dirección Nacional Forestal remite su pronunciamiento favorable a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación y recomienda aprobar los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, así como de que se incorporen sus observaciones en el estudio;

Que, mediante memorando No. 4165-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 12 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de Control de la Contaminación comunica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, cumplen con los requisitos legales contemplados en el Libro VI del TULAS concluyendo que pueden ser aprobados;

Que, mediante oficio No. 2354-09-DNPCA-SCA-MA del 19 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a PETROPRODUCCION y a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos su pronunciamiento favorable sobre los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, junto con las observaciones que deberán incluirse en el estudio;

Que, mediante memorando No. 004988-09-DNF-MA del 23 de marzo del 2009 la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D;

Que, mediante oficio No. 2874-09-DNPCA-SCA-MA del 27 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a PETROPRODUCCION las observaciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 3103-PPR-SGI-2009 del 16 de abril del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D;

Que, mediante oficio No. 0925-2009-SCA-MAE del 24 de junio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del análisis realizado por la Dirección Forestal y de Prevención de la Contaminación con informe técnico No. 479-09-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 8 de junio del 2009, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, en virtud de que la información presentada cumple a satisfacción con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos para el efecto, y solicita el pago de las tasas correspondientes;

Que, mediante oficio No. 7858-PPR-GGA-2009 del 23 de octubre del 2009, PETROPRODUCCION solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para la plataforma del pozo Pacayacu 2, desde la cual se perforará el pozo Pacayacu 6D, y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales, con el siguiente detalle: orden de pago No. 20113 por concepto seguimiento y monitoreo valor \$ 5.520,00; orden de pago No. 20114 por concepto 10% del costo del EIA del pozo valor \$ 1.394,46; órdenes de pago No. 20145, No. 20146 y No. 20115 por concepto 1 x 1.000 del costo total del proyecto valor \$ 4.712,13;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 133 de fecha 9 de diciembre del 2009, se delegan las funciones de Ministro del Ambiente al biólogo Guido Amauri Mosquera Martínez; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, sobre la base del oficio No. 0925-2009-SCA-MAE del 24 de junio del 2009 y el informe técnico No. 479-09-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 8 de junio del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a PETROPRODUCCION, para la plataforma del pozo Pacayacu 2, desde la cual se perforará el pozo Pacayacu 6D, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROPRODUCCION, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 18 de diciembre del 2009.

f.) Guido Amauri Mosquera Martínez, Ministro del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 442

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PLATAFORMA DEL POZO PACAYACU 2, PARA LA PERFORACION DEL POZO PACAYACU 6D, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, CANTON LAGO AGRIO, PARROQUIA PACAYACU

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PETROPRODUCCION, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu.

En virtud de lo expuesto, PETROPRODUCCION se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Pacayacu 2, para la perforación del pozo Pacayacu 6D, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúricas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad

social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel local y nacional.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 18 de diciembre del 2009.

f.) Guido Amauri Mosquera Martínez, Ministro del Ambiente (E).

N° 000043

**EL MINISTRO DE SALUD
PUBLICA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Salud Pública, suscribió el 18 de octubre del 2007, un contrato con el señor ingeniero Alberto Torres Gonzaga, para "Las adecuaciones de once unidades hospitalarias: Subcentro el Cisne y Zambí (Catamayo); Subcentro Colaisaca, Lucero, Usamine y San Guillim (Cariamanga); Subcentro Buenavista, El Ingenio y 27 de abril (Amaluza); y subcentros Sabiango y Sozoranga (Macará); de las Areas N° 4, 5, 6, y 7" de la provincia de Loja, con un plazo de 90 días contados a partir de la entrega del anticipo;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, informa mediante memorando N° SGF-12-99-2009 de 19 de junio del 2009, que el 18 de diciembre del 2007, mediante comprobante de pago N° 75685 se realizó el pago del anticipo del 80% del contrato;

Que, el Jefe de Infraestructura Física, mediante memorando N° SHE-12-2009-1888 suscrito por el supervisor de la obra, en las conclusiones en el tercer párrafo expresa "En virtud de que esa obra no se ha iniciado por falta de Fiscalizador, a pesar de haber recibido el contratista el 80% del valor total del contrato desde diciembre del 2007, solicito a usted enviar la documentación al Departamento de Gestión de Asesoría Jurídica, para que considere de acuerdo a la ley y al criterio jurídico la terminación del contrato unilateralmente y las acciones legales correspondiente de ser necesario por tener un anticipo sin justificar, cerca de 15 meses sin que el contratista haya realizado alguna gestión para la devolución del mismo";

Que, con memorando N° SAJ-10-173 de 18 de agosto del 2009, la Directora del Proceso de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico en el que expresa: "Con la base legal citada y el análisis jurídico realizado es criterio de la Dirección del Proceso de Asesoría Jurídica que el contratista ha incumplido con el contrato por lo tanto se encuentra inmerso en lo previsto en el Art. 104 literal a) de la Codificación de la ley de Contratación Pública vigente al momento de suscribir el contrato, por lo tanto procede con la terminación unilateral del contrato";

Que, el Contrato dispone en la cláusula Novena.- Plazos.- 9.01.- "El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es el de 90 días contados partir de la fecha de entrega del anticipo. 9.02.- El contratista se obliga a iniciar los trabajos en los tres días posteriores a la fecha del pago del anticipo por parte de la entidad contratante ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada y terminada a satisfacción de contratante";

Que, la Codificación a la Ley de Contratación Pública, vigente al momento de suscribir el contrato disponía en el "Art. 104.- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.- La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) Por

incumplimiento del contratista; b) Por quiebra o insolvencia del contratista; c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento, del contrato; d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta ley; y, f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza";

Que, mediante oficio N° SAJ-10-2009-0009805 y 0000308 de 28 de agosto del 2009 y 13 de enero del 2010 respectivamente, se ha notificado al contratista sobre la decisión del Ministerio de dar por terminado unilateralmente el contrato y en vista no tener respuesta alguna por el Contratista y haber transcurrido el tiempo más que suficiente, al encontrarse inmerso en el literal a) del Art. 104 de la Ley de Contratación Pública y en la cláusula Novena.- Plazo del Contrato, se procede a emitir la presente resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Dar por terminado unilateralmente el contrato suscrito el 18 de octubre del 2007, con el señor ingeniero Alberto Torres Gonzaga, para "Las adecuaciones de once unidades hospitalarias: Subcentro el Cisne y Zambí (Catamayo); Subcentro Colaisaca, Lucero, Usamine y San Guillim (Cariamanga); Subcentro Buenavista, El Ingenio y 27 de Abril (Amaluza); y subcentros Sabiango y Sozoranga (Macará); de las Areas N° 4, 5, 6, y 7" de la provincia de Loja, por hallarse inmerso en el Art. 104 literal a) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública y en la Cláusula Novena.- Plazo del contrato.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión Financiera el cobro inmediato de las garantías y a la Dirección de Asesoría Jurídica, la notificación al Instituto Nacional de Contratación Pública, al contratista y deberá seguir las acciones legales pertinentes.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de marzo del 2010.

f.) Dr. Ricardo Cañizares, Ministro de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Secretaría General, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 29 de marzo del 2010.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° CNCF-007-05A-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL**Considerando:**

Que según lo establece el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 1509, publicado en el Registro Oficial No. 503 de 9 de enero del 2009, para el 62% de los recursos económicos que administra el Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional referidos en el inciso final del artículo 15 del citado decreto, el CNCF realizará periódicamente convocatorias para desarrollar programas de formación profesional, según las resoluciones o reglamentos internos de la Secretaría Técnica para funcionamiento y operación establecidas para el efecto, mediante procesos públicos, competitivos y transparentes;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo señalado en líneas precedentes, la asignación de recursos del Estado para microempresarios, trabajadores independientes y apoyo a grupos de atención prioritaria, será progresiva, los cuales deben ser ejecutados por operadores públicos y privados, previa acreditación ante el ente regulador y previo el cumplimiento de los procesos normativos vigentes, cuya modalidad de acceso se denomina concursable;

Que la disposición transitoria sexta del decreto ibídem establece que en tanto no existan instituciones acreditadoras legalmente autorizadas, la Secretaría Técnica cumplirá con dichas funciones;

Que en cumplimiento con lo señalado en su normativa, el CNCF viene impulsando varios procesos de financiamiento bajo la modalidad de concursables sectoriales, financiamientos que tienen por objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para Asignación de Recursos para Financiamiento del CNCF, publicado en el Registro Oficial No. 585 de 7 de mayo del 2009, cubrir los costos de la capacitación y formación profesional impartida por operadores de capacitación debidamente acreditados por la Secretaría Técnica del CNCF, dirigidos a los trabajadores con o sin relación de dependencia, y, a los grupos de atención prioritaria, respectivamente;

Que al ser los operadores de capacitación y formación profesional acreditados por esta entidad los únicos entes facultados para ejecutar la capacitación en un programa bajo la modalidad de concursable sectorial, es necesario que dichos operadores garanticen la ejecución completa del o los programas de capacitación bajo esta modalidad en los términos aprobados por la Secretaría Técnica del CNCF, en beneficio de todos los actores del sector involucrados a quienes está destinado el financiamiento de capacitación;

Que, es necesario establecer mecanismos que coadyuven al cumplimiento de las metas institucionales entre las cuales está el financiamiento de la capacitación de sus beneficiarios a través de cualesquiera de las modalidades contempladas en su normativa;

Que es deber del CNCF como órgano regulador quien tiene a su cargo la definición de políticas del Sistema Nacional de Formación Profesional, expedir las normas y reglamentos internos para el funcionamiento del Sistema del Consejo y de la Secretaría Técnica; y,

En uso de su atribución constante en el literal c) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1509, publicado en el Registro Oficial No. No. 503 de 9 de enero del 2009,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el artículo 36 del Reglamento para Asignación de Recursos para Financiamiento del CNCF, en la parte relacionada con los operadores de capacitación acreditados en lo siguientes términos:

Luego del numeral 4 agréguese uno que diga: "4 A.- Para el caso de las propuestas adjudicadas en la modalidad concursable sectorial, los operadores acreditados que formen parte de una de estas, deberán ejecutar los programas de capacitación hasta la terminación de los mismos en los términos aprobados por parte de la Secretaría Técnica del CNCF, para lo cual, de ser el caso, deberán mantener vigente en todo momento su acreditación como operador de capacitación en los términos contemplados en el Reglamento de Acreditación de Operadores del CNCF y en las bases del concurso respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución y difusión de la presente resolución encárguese a la Secretaría Técnica del CNCF.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de febrero del 2010.

Publíquese.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Presidenta, Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.

f.) Ing. Irma Jara Iñiguez, Secretaria, Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.

No. 024-2010-DNOV-IEPI

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, IEPI - DIRECCION NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES

Considerando:

Que según el artículo 360 literales a) y e) de la Ley de Propiedad Intelectual, es atribución de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales el administrar los procesos de depósito y reconocimiento de los derechos

sobre nuevas obtenciones vegetales, así como organizar y mantener un centro nacional de depósito de obtenciones vegetales o delegar esta actividad a la iniciativa privada;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 733 de 27 de diciembre del 2002, permite la delegación de atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran expresamente prohibidas por ley o por decreto;

Que mediante Resolución No. 09-141 P-IEPI de 6 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del mismo año, el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- designó a la actual Directora Nacional de Obtenciones;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones legales, la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al los ingenieros Alba Alicia Cabrera Samaniego y Edison Aníbal Troya Armijos, en su calidad de Experta Principal en Obtenciones Vegetales y Experto en Obtenciones Vegetales 2, respectivamente, del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI- la facultad de realizar todos los actos necesarios, con el fin de llevar a cabo las diligencias de depósito de muestras vivas, correspondientes a variedades en trámite de registro o registradas.

Artículo 2.- Se ratifican y aprueban las gestiones y los actos efectuados por los ingenieros Alba Alicia Cabrera Samaniego y Edison Aníbal Troya Armijos, para los depósitos de muestras vivas, a partir del 6 de abril del 2009.

Artículo 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 18 días del mes de marzo del 2010.

f.) Ab. Deyanira Camacho Toral, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales.

No. 025-2010 DNOV-IEPI

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 360, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Obtención de Variedades Vegetales y Conocimientos Tradicionales le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 335 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual establece que las inspecciones se realizarán por parte de los directores nacionales o sus delegados, en la forma que determine el reglamento;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtención de Variedades Vegetales, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al doctor Juan Pérez Mejía, funcionario del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- las facultades de:

- a) Ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de Obtención de Variedades Vegetales, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado, y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador. De igual manera, queda facultado a levantar el acta correspondiente a la diligencia.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al funcionario, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 18 días de marzo del 2010.

f.) Ab. Deyanira Camacho, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
GONZANAMA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. - El impuesto a los predios urbanos.

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales establecidos en los Arts. 15, 16 y 17 del Código Tributario:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Gonzanamá.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.**- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante

procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CANTON GONZANAMA

Sector homogéneo	Cobertura déficit	Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun. R.B./aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	R. Teléf.	Ac. y Bord.		
1	Cobertura	100.00	97.92	100.00	100.07	89.58	39.62	95.00	88.88
	Déficit	0.00	2.08	0.00	-0.07	10.42	60.38	5.00	11.12
2	Cobertura	86.02	93.01	84.21	84.55	69.00	30.34	77.42	74.93
	Déficit	13.98	6.99	15.79	15.45	31.00	69.66	22.58	25.07
3	Cobertura	52.16	70.85	66.69	46.91	39.58	16.70	36.32	47.03
	Déficit	47.84	29.15	33.31	53.09	60.42	83.30	63.68	52.97
4	Cobertura	40.05	52.52	52.51	29.43	17.50	7.54	16.34	30.84
	Déficit	59.95	47.48	47.49	70.57	82.50	92.46	83.66	69.16
5	Cobertura	2.77	25.04	16.69	13.23	2.78	0.93	5.60	9.58
	Déficit	97.23	74.96	83.31	86.77	97.22	99.07	94.40	90.42
Cobertura		56.20	67.87	64.02	54.84	43.69	19.03	46.13	50.25
Déficit		43.80	32.13	35.98	45.16	56.31	80.97	53.87	49.75

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DE GONZANAMA**

Sector	Sub-sector	Límite superior	Valor m ²	Límite inferior
1	1-1	9.418	72 dólares	9.012
	1-2	9.012	66 dólares	8.605
	1-3	8.605	61 dólares	8.199
	1-4	8.199	56 dólares	7.792
2	2-1	7.791	60 dólares	7.385
	2-2	7.385	55 dólares	6.978
	2-3	6.978	50 dólares	6.572
	2-4	6.572	45 dólares	6.165
3	3-1	6.164	40 dólares	5.758
	3-2	5.758	35 dólares	5.352
	3-3	5.352	29 dólares	4.945
	3-4	4.945	23 dólares	4.945
4	4-1	4.538	20 dólares	4.131
	4-2	4.131	16 dólares	3.725
	4-3	3.725	13 dólares	3.318
	4-4	3.318	10 dólares	2.912
5	5-1	2.910	8 dólares	2.504
	5-2	2.504	7 dólares	2.097
	5-3	2.097	6 dólares	1.691
	5-4	1.691	5 dólares	1.284

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1 Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94

1.2 Forma Coeficiente 1.0 a .94

1.3 Superficie Coeficiente 1.0 a .94

1.4 Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1 Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95

2.2 Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1 Infraestructura básica Coeficiente 1.0 a .88

Agua potable

Alcantarillado Energía eléctrica			del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:
3.2 Vías	Coefficiente 1.0 a .88		VI = Vsh x Fa x s
Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra			Donde: VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL Fa = FACTOR DE AFECTACION S = SUPERFICIE DEL TERRENO
3.3 Infraestructura complementaria y servicios	Coefficiente 1.0 a .93		
Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles			

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2010 MUNICIPIO DE GONZANAMA**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladr.	Bov. Ladrill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000

Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28

Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0

77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos Art. 35 del Código Tributario y 326 de la L.O.R.M.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,40%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de

solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se

hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 5 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gonzanamá, a los treinta y un días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dr. Angel Espinoza Rojas, Vicecalde del cantón.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá, en las sesiones: ordinaria del treinta de diciembre y extraordinaria del treinta y uno de diciembre del 2009.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON GONZANAMA.- A los treinta y un días del mes de diciembre del 2009; a las once horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Angel Espinoza Rojas, Vicecalde.

ALCALDIA DEL CANTON GONZANAMA.- A los cuatro días del mes de enero del 2010; a las nueve horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Norman Omar Espinoza Luna, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzanamá, el cuatro de enero del año 2010.

Certifico.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria del Concejo.

I. Municipio de Gonzanamá.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Fecha: 4 enero del 2010.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUJILI

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 numeral 5, establece la creación, modificación o supresión mediante ordenanza de tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 63 numeral 1, 14, 18, 23, 24 establece la facultad legislativa de emitir ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.

5. Uso del suelo.

6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pujili.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PUJILI									
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS (2010-2011)									
Sector	Sector	Alcant.	Agua P.	En. y Al.	Vías	Ac. y Bor.	Red Tel.	Rec. Bas.	Aseo Ca.
1		100,00	100,00	100,00	88,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Déficit		0,00	0,00	0,00	12,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Sector		Alcant.	Agua P.	En. y Al.	Vías	Ac. y Bor.	Red Tel.	Rec. Bas.	Aseo Ca.
2		100,00	100,00	100,00	87,60	100,00	100,00	100,00	100,00
Déficit		0,00	0,00	0,00	12,40	0,00	0,00	0,00	0,00
3		100,00	100,00	100,00	85,46	100,00	100,00	100,00	100,00
Déficit		0,00	0,00	0,00	14,54	0,00	0,00	0,00	0,00
4		100,00	100,00	99,80	82,78	89,96	100,00	97,80	56,39
Déficit		0,00	0,00	0,20	17,22	10,04	0,00	2,20	43,61
5		80,68	99,28	95,57	49,53	42,32	100,00	86,14	5,74
Déficit		19,32	0,72	4,43	50,47	57,68	0,00	13,86	94,26
6		55,48	96,22	88,55	37,46	16,85	87,12	76,92	19,88
Déficit		44,52	3,78	11,45	62,54	83,15	12,88	23,08	80,13
7		18,78	83,79	82,04	21,54	6,81	55,65	18,11	1,68
Déficit		81,22	16,21	17,96	78,46	93,19	44,35	81,89	98,32
PROMEDIO		79,3	97,0	95,1	64,6	65,1	91,8	82,7	54,8
PROMEDIO		20,7	3,0	4,9	35,4	34,9	8,2	17,3	45,2

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PUJILI											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA LA VICTORIA											
Sector	Sector	Red de Alcantarill.	Red de agua potable	E. eléctrica	Alumbrado	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red telefónica	Recolección de basura	Aseo de calles	Promedio
01		100,00	86,93	83,33	41,67	63,33	100,00	83,33	65,33	0,00	69,33
Déficit		0,00	13,07	16,67	58,33	36,67	0,00	16,67	34,67	100,00	30,67
02		100,00	84,96	45,00	22,50	67,04	29,20	45,00	48,80	0,00	49,17
Déficit		0,00	15,04	55,00	77,50	32,96	70,80	55,00	51,20	100,00	50,83
03		89,47	62,67	45,83	22,92	51,60	0,00	45,67	24,67	0,00	38,09
Déficit		10,53	37,33	54,17	77,08	48,40	100,00	54,33	75,33	100,00	61,91
04		44,53	22,04	25,00	13,67	33,69	5,33	22,00	26,67	0,00	21,44
Déficit		55,47	77,96	75,00	86,33	66,31	94,67	78,00	73,33	100,00	78,56
PROMEDIO		83,50	64,15	49,79	25,19	53,92	33,63	49,00	41,37	0,00	44,51
PROMEDIO		16,50	35,85	50,21	74,81	46,08	66,37	51,00	58,63	100,00	55,49

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PUJILI											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA PILALO											
Sector	Sector	Red de Alcantarill.	Red de agua potable	E. eléctrica	Alumbrado	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red telefónica	Recolección de basura	Aseo de calles	Promedio
01		100,00	100,00	100,00	50,00	24,80	0,00	100,00	0,00	0,00	52,76
Déficit		0,00	0,00	0,00	50,00	75,20	100,00	0,00	100,00	100,00	47,24
02		27,36	62,56	57,50	28,20	20,72	6,60	57,50	0,00	0,00	28,94
Déficit		72,64	37,44	42,50	71,80	79,28	93,40	42,50	100,00	100,00	71,06
03		9,30	56,20	34,38	23,25	17,80	0,00	34,38	0,00	0,00	19,48
Déficit		90,70	43,80	65,63	76,75	82,20	100,00	65,63	100,00	100,00	80,52
04		0,00	42,63	17,86	15,43	20,11	0,00	17,86	0,00	0,00	12,65
Déficit		100,00	57,37	82,14	84,57	79,89	100,00	82,14	100,00	100,00	87,35
PROMEDIO		34,17	65,35	52,43	29,22	20,86	1,65	52,43	0,00	0,00	28,46
PROMEDIO		65,84	34,65	47,57	70,78	79,14	98,35	47,57	100,00	100,00	71,54

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PUJILI											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA LA ESPERANZA											
Sector	Sector	Red de Alcantarill.	Red de agua potable	E. eléctrica	Alumbrado	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red telefónica	Recolección de basura	Aseo de calles	Promedio
01		73,12	100,00	100,00	67,50	90,88	4,80	100,00	0,00	0,00	59,60
Déficit		26,88	0,00	0,00	32,50	9,12	95,20	0,00	100,00	100,00	40,40

Sector	Sector	Red de Alcantarill.	Red de agua potable	E. eléctrica	Alumbrado	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red telefónica	Recolección de basura	Aseo de calles	Promedio
02		69,07	100,00	77,33	54,67	69,87	12,00	80,00	0,00	0,00	51,44
Déficit		30,93	0,00	22,67	45,33	30,13	88,00	20,00	100,00	100,00	48,56
03		52,80	66,58	61,11	22,44	46,04	0,00	57,78	0,00	0,00	34,08
Déficit		47,20	33,42	38,89	77,56	53,96	100,00	42,22	100,00	100,00	65,92
04		18,87	33,60	25,00	10,20	29,60	0,00	24,00	0,00	0,00	15,70
Déficit		81,13	66,40	75,00	89,80	70,40	100,00	76,00	100,00	100,00	84,30
Promedio		53,47	75,05	65,86	38,70	59,10	4,20	65,45	0,00	0,00	40,20
Promedio		46,54	24,96	34,14	61,30	40,90	95,80	34,56	100,00	100,00	59,80

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PUJILI

PARROQUIA ZUMBAHUA

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Sector	Alcantarilla.	Agua potable	E. eléctrica alumbrado	Red vial	Teléfono	Aceras y bordillos	Rec. basura y aseo calles	Promedio
01 Cobertura		100	100	100	72,4	54	100	45,67	81,72
Déficit		0	0	0	27,6	46	0	54,33	18,28
02 Cobertura		85,33	100	93,67	24,47	24,67	16,5	9,17	50,54
Déficit		14,67	0	6,33	75,53	75,33	83,5	90,83	49,46
03 Cobertura		24,15	60,36	62,97	22,12	0	4,77	0,39	24,97
Déficit		75,85	39,64	37,03	77,88	100	95,23	99,61	75,03
PROMEDIO		69,83	86,79	85,54	39,66	26,22	40,42	18,41	52,41
PROMEDIO		30,17	13,21	14,46	60,34	73,78	59,58	81,59	47,59

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PUJILI

PARROQUIA ANGAMARCA

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Sector	Alcantarilla.	Agua potable	E. eléctrica alumbrado	Red vial	Teléfono	Aceras y bordillos	Rec. basura y aseo calles	Promedio
01 Cobertura		79,2	91,47	89,07	59,87	66,33	26,33	29,33	63,09
Déficit		20,8	8,53	10,93	40,13	33,67	73,67	70,67	36,91
02 Cobertura		34,93	63,2	71,2	23,89	19,87	8,4	8,53	32,86
Déficit		65,07	36,8	28,8	76,11	80,13	91,6	91,47	67,14
PROMEDIO		57,07	77,33	80,13	41,88	43,1	17,37	18,93	47,97
PROMEDIO		42,93	22,67	19,87	58,12	56,9	82,63	81,07	52,03

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

TABLA DE PRECIOS - SECTORES HOMOGENEOS
EJE COMERCIAL 120 USD

Sector	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
1 Déficit	120	103	98
2 Déficit	76	61	
3 Déficit	51	48	45,5
4 Déficit	40	36	
5 Déficit	29	18	22,5
6 Déficit	16	10	
7 Déficit	9	2	12,5

PROYECTO DE REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA			
PARROQUIA LA VICTORIA			
TABLA DE PRECIOS POR M2			
Sector	Sector	Valor m2	Promedio
01 Déficit		10,00	9,00
02 Déficit		8,00	
03 Déficit		6,00	7,00
04 Déficit		4,00	5,00

PROYECTO DE REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA			
PARROQUIA PILALO			
TABLA DE PRECIOS POR M2			
Sector	Sector	Valor m2	Promedio
01 Déficit		4,00	3,50
02 Déficit		3,00	
03 Déficit		2,00	2,50
04 Déficit		1,00	1,50

PROYECTO DE REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA			
PARROQUIA LA ESPERANZA			
TABLA DE PRECIOS POR M2			
Sector	Sector	Valor m2	Promedio
01 Déficit		8,00	7,00
02 Déficit		6,00	
03 Déficit		4,00	5,00
04 Déficit		2,00	3,00

TABLA DE PRECIOS - SECTORES HOMOGENIOS			
PARROQUIA ZUMBAHUA			
Sector	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
01 Déficit	12	9	8
02 Déficit	8	7	
03 Déficit	6	3	5

TABLA DE PRECIOS - SECTORES HOMOGENIOS			
PARROQUIA ANGAMARCA			
Sector	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
01 Déficit	5	4	4
02 Déficit	3	1	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

- 1.1. RELACION FRENTE/FONDO COEFICIENTE 1.0 a .94
- 1.2. FORMA COEFICIENTE 1.0 a .94
- 1.3. SUPERFICIE COEFICIENTE 1.0 a .94
- 1.4. LOCALIZACION EN LA MANZANA COEFICIENTE 1.0 a .95

2. TOPOGRAFICOS

- 2.1. CARACTERISTICAS DEL SUELO COEFICIENTE 1.0 a .95
- 2.2. TOPOGRAFIA COEFICIENTE 1.0 a .95

3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- 3.1. INFRAESTRUCTURA BASICA COEFICIENTE 1.0 a .88
- AGUA POTABLE
- ALCANTARILLADO
- ENERGIA ELECTRICA
- 3.2. VIAS COEFICIENTE 1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

- 3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS COEFICIENTE 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS

TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DEL CANTON PUJILI

GOBIERNO MUNICIPAL DE PUJILI							
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO							
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor			Rubro Edifi	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS				INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras							
No Tiene	0	Revestimiento de Pisos	0	Tumbados		Sanitarias	
Hormigón Armado	2,2056	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Pilotes	1,413	Madera Común	0,215	Madera Con	0,4077	Pozo Ciego	0,101
Hierro	1,1244	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización	0,0576
Madera Común	0,6055	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,3041	Canalización	0,0576
Caña	0,4417	Arena-Cemento (Cer	0,3301	Arena-Cem	0,2569	Canalización	0,1706
Madera Fina	0,53	Tierra	0	Tierra	0,1486		
Bloque	0,4491	Mármol	4,039	Grafiado	0,3998	Baños	
Ladrillo	0,4491	Marmeton (Terrazo)	2,0195	Champiado	0,3728	No tiene	0
Piedra	0,4951	Marmolina	1,3375	Fibro Cemer	0,663	Letrina	0,0879
Adobe	0,4491	Baldosa Cemento	0,461	Fibra Sintét	1,0822	Baño Común	0,0962
Tapial	0,4491	Baldosa Cerámica	0,6803	Estuco	0,6116	Medio Baño	0,1128
		Parquet	0,8499			Un Baño	0,1542
		Vinyl	0,4524	Cubierta		Dos Baños	0,3001
		Ducla	0,5447	No Tiene	0	Tres Baños	0,4627
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	0,8499	Arena-Cem	0,2882	Cuatro Bañ	0,6086
No tiene	0	Tabla	0,2995	Baldosa Cer	0,5105	+ de 4 Bañ	0,7545
Hormigón Armado	0,7214	Azulejo	0,649	Baldosa Cer	0,9047		
Hierro	0,4012	Cemento Alisado	0,3301	Azulejo	0,649	Eléctricas	
Madera Común	0,2777			Fibro Cemer	0,6676	No tiene	0
Caña	0,1077	Revestimiento Interior		Teja Común	0,7335	Alambre Ext	0,4056
Madera Fina	0,617	No tiene	0	Teja Vidriad	1,15	Tubería Ext	0,4343
		Madera Común	1,3514	Zinc	0,3916	Empotradas	0,454
Entre Pisos		Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
No Tiene	0	Madera Fina	3,4404	Domos / Tra	0,8165		
Hormigón Armado(L	0,3371	Arena-Cemento (Enl	0,3922	Ruberoy	0,8165		
Hierro	0,2293	Tierra	0,2218	Paja-Hojas	0,1987		
Madera Común	0,1483	Mármol	2,995	Cady	0,117		
Caña	0,1231	Marmeton	2,115	Tejuelo	0,3795		
Madera Fina	0,422	Marmolina	1,235				
Madera y Ladrillo	0,2078	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de Ladrillo	0,142	Baldosa Cerámica	1,224	No tiene	0		
Bóveda de Piedra	0,5978	Azulejo	2,1854	Madera Con	0,7883		
		Grafiado	1,0497	Caña	0,015		
Paredes		Champiado	0,634	Madera Fina	1,4297		
No tiene	0	Piedra o Ladrillo Horr	2,7655	Aluminio	1,5326		
Hormigón Armado	0,9314			Enrollable	0,7276		
Madera Común	0,9632	Revestimiento Exterior		Hierro-Made	0,0613		
Caña	0,3407	No tiene	0	Madera Mall	0,03		
Madera Fina	1,2544	Madera Fina	0,6339	Tol Hierro	0,7622		
Bloque	0,6908	Madera Común	0,7716				
Ladrillo	1,1511	Arena-Cemento (Enl	0,1821	Ventanas			
Piedra	0,6404	Tierra	0,1437	No tiene	0		
Adobe	0,4739	Mármol	1,1148	Hierro	0,1581		
Tapial	0,4739	Marmetón	1,1148	Madera Con	0,2277		
Bahareque	0,468	Marmolina	1,1148	Madera Fina	0,5611		
Fibro-Cemento	0,7011	Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,5831		
		Baldosa Cerámica	0,406	Enrollable	0,237		
Escalera		Grafiado	0,4886	Hierro-Made	0,1		
No Tiene	0	Champiado	0,2086	Madera Mall	0,135		
Hormigón Armado	0,039	Aluminio	2,3299				
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Piedra o Ladrillo Horr	0,7072	Cubre Ventanas			
Hormigón Simple	0,0087	Cemento Alisado	1,9713	No tiene	0		
Hierro	0,0338			Hierro	0,1707		
Madera Común	0,0318	Revestimiento Escalera		Madera Con	0,331		
Caña	0,0251	No tiene	0	Caña	0		
Madera Fina	0,089	Madera Común	0,0225	Madera Fina	0,7181		
Ladrillo	0,017	Caña	0,015	Aluminio	0,3869		
Piedra	0,0094	Madera Fina	0,0572	Enrollable	0,5275		
		Arena-Cemento	0,0065	Madera Mall	0,021		
Cubierta		Tierra	0,0037				
No Tiene	0	Mármol	0,0398	Closets			
Hormigón Armado (1,5972	Marmetón	0,0398	No tiene	0		
Hierro (Vigas Metál	1,0861	Marmolina	0,0398	Madera Con	0,4443		
Estereoestructura	11,082	Baldosa Cemento	0,0116	Madera Fina	0,8131		
Madera Común	0,5105	Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,7257		
Caña	0,1993	Grafiado	0,3531	Tol Hierro	1,305		
Madera Fina	0,9583	Champiado	0,3531				
		Piedra o Ladrillo horr	0,0459				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
03-Abr	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
05-Jun	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
07-Ago	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
09-Oct	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-Dic	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,30%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, de existir convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que

rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Lic. Jaime Toro Rubio, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Abg. Rubén Cevallos Madrid, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSIONES.- La presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pujilí, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Capítulo III, Art. 63, numerales 1, 14, 18, 23, 24, en sesiones extraordinarias de los días viernes 11 de diciembre del 2009 (primera discusión) y lunes 14 de diciembre del 2009 (segunda discusión); habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Abg. Rubén Cevallos Madrid, Secretario del I. Concejo.

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 124, 125, 126, 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, y ordeno su promulgación a través de uno de los diarios de mayor circulación en el cantón y la provincia y en el Registro Oficial.

Pujilí, 14 de diciembre del 2009.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del cantón Pujilí.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el cantón y la provincia y en el Registro Oficial la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, el señor economista Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del cantón Pujilí, en la fecha antes indicada.

f.) Abg. Rubén Cevallos Madrid, Secretario del I. Concejo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DE CUENCA**

**CITACION JUDICIAL
POR MUERTE PRESUNTA**

A: Paulino Villanueva Roldán, cuya individualidad y residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Gustavo Almeida Bermeo, se ha presentado una demanda sumaria, la misma que en extracto es como sigue:

Juicio No. 163-2010.

Naturaleza: Sumario.

Materia: Declaratoria de Muerte Presunta.

Actora: Flores Farez Julia Mercedes.

Cuantía: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Cuenca, 25 de febrero del 2010; las 08h39.

VISTOS: Avoco conocimiento por el sorteo efectuado y conforme a ley. La demanda presentada es clara y completa, por lo que se la admite al trámite establecido en el Art. 67 y siguientes del Código Civil. Cítese al presunto desaparecido, señor Paulino Villanueva Roldán, por tres veces en el Registro Oficial y mediante publicaciones en todos los diarios del país, mediante dos meses entre las citaciones, para cuyo efecto, se oficiará al señor Director del Registro Oficial con esta providencia y se entregará extracto a la parte actora. Cítese a uno de los señores agentes fiscales de Cuenca. Practíquese las diligencias previstas en el precepto del Art. 67 ibídem. En cuenta la cuantía los lugares designados para citación y notificaciones y la autorización conferida. Agréguese al proceso la documentación acompañada, en cuenta la calidad con la que comparece la accionante. Actúe la Dra. Patricia Ríos, Oficial Mayor por licencia del Dr. Luis Robles, Secretario de esta judicatura. Hágase saber.- J. N.- 163-10. Cuenca, 19 de marzo del 2010, las 08h05. Oficiese conforme se solicita al Sr. Director del Registro Oficial y concédase nuevo extracto para la publicación dispuesto en calificación de demanda, pudiendo efectuarse en el diario Hoy de la capital de la República, quien tiene alcance nacional. Notifíquese.- f.) Dr. Gustavo Almeida, Juez.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un abogado de la localidad, para futuras notificaciones.

Cuenca, marzo 19 del 2010.

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado Octavo Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGESIMO QUINTO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL: Al presunto desaparecido señor Diego Efraín Torres Chicaiza.

ACTORA: María Esperanza del Cisne Robles Armijos.

JUCIO: Muerte presunta.

CAUSA N° 1683-2009.- Dr. Paúl Tapia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Arts. 66, 67, 68 y 69 del Código Civil.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

ABOGADO: Dr. Edwin Romero.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 14 de enero del 2010; las 11h53.- **VISTOS.-** Por cuanto se ha cumplido con lo ordenado en providencia que antecede, se califica la demanda de clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, en tal virtud se la admite a trámite especial pertinente - atento al juramento rendido por la actora señora María Esperanza del Cisne Robles Armijos; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al presunto desaparecido señor Diego Efraín Torres Chicaiza, mediante tres publicaciones efectuadas en el Registro Oficial y en un diario de amplia circulación nacional; en la forma prevista en el numeral 2do. del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese con la opinión de uno de los señores agentes fiscales penales de Pichincha.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones, así como la designación de su abogado defensor.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Iván Cevallos Zambrano, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Pichincha, lo que Comunico a usted para los fines de ley, recordándole la obligación que tiene de señalar casillero judicial en el lugar del juicio para recibir sus notificaciones.- Quito, 1 de febrero del 2010.

f.) Dr. Luis Fernando Serrano Meneses, Secretario.

(1ra. publicación)

CITACION JUDICIAL

JUZGADO DECIMO SEPTIMO
DE LO CIVIL DE LOJA
CON SEDE EN ALAMOR

Al señor Augusto Ovidio Núñez Serrano, cito con la demanda presentada y con el auto recaído que en extracto, dicen:

ACTOR: Sr. Angel Augusto Núñez Macas.

DEMANDADO: Señor Augusto Ovidio Núñez Serrano.

OBJETIVO DE LA DEMANDA: El actor demanda que se declare la muerte presunta del señor Augusto Ovidio Núñez Serrano, la inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad de Puyango y una vez declarada la muerte presunta por desaparecimiento, se declare la posesión definitiva de los bienes de su desaparecido padre a favor de todos sus hijos y que son: Angel Augusto Núñez Macas, Víctor Alister, Wilson Leonidas, Walter Ovidio Núñez Rogel y Carlos Alberto y Melva Piedad Núñez Maldonado, conforme lo dispone el Art. 68 del Código Civil.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUICIO N° 64-2010.

JUEZ: Dr. Víctor Manuel Arias Ruiz.

PROVIDENCIA: El señor Juez mediante auto de fecha 8 de marzo del 2010, a las 14h00, acepta al trámite especial la demanda incoada por Angel Augusto Núñez Macas por reunir los requisitos determinados en los Arts. 71 y 957 del Código de Procedimiento Civil. Manda que se cite al desaparecido Augusto Ovidio Núñez Serrano por tres veces con la solicitud presentada en el Registro Oficial y en los diarios La Hora de la ciudad de Quito y Expreso de la ciudad de Guayaquil, respectivamente, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo presunciones de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. Agréguese autos los documentos acompañados a la demanda. Particular que llevo a conocimiento del demandado para las formalidades de ley. Almor, 12 de marzo del 2010.

f.) Franco García Mora, Secretario del Juzgado 17° de lo Civil.

(1ra. publicación)

JUZGADO TEMPORAL VIGESIMO SEGUNDO DE
LO CIVIL DEL AZUAY-GUALACEO

CITACION JUDICIAL

A: Wilson Abraham Castro Urdiales: Le hago saber que en el Juzgado Temporal de lo Civil del Azuay con sede en Gualaceo, a cargo del Dr. César Quizhpe, Juez Temporal, correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto dicen:

Naturaleza: Especial.

Materia: Muerte Presunta.

Actora: Jenny Alexandra Urdiales Castro.

Demandado: Wilson Abraham Castro Urdiales.

Cuantía: Indeterminada.

PROVIDENCIA

Gualaceo, 14 de enero del 2010; a las 08h30.

Avoco: conocimiento en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Civil Temporal de Gualaceo mediante acción de personal No. 466-2009 de la DPACJ. La demanda que antecede reúne los requisitos determinados en los Arts. 1013 y 69 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y precisa, dándose en consecuencia el trámite especial. Cítese al señor Wilson Abraham Castro Urdiales, mediante avisos que se publicarán por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones previniéndole al señor Wilson Abraham Castro Urdiales, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente, contado a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese con un señor Fiscal del cantón Gualaceo. Actúe el Dr. Neil Aray, como Secretario ad-hoc., quien presente acepta el cargo y firma para constancia.- Notifíquese.- f.) Dr. César Quizhpe, Juez Civil Temporal de Gualaceo.

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras.- Gualaceo, 22 de febrero del 2010.

f.) Dr. Neil Aray P., Secretario ad-hoc, Juzgado XXII de lo Civil Temporal Gualaceo.

(2da. publicación)

R del E.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL GUAYAS

EXTRAXTO DE CITACION

A: LORENZO PAINI GIANOLI.

LE HAGO SABER: Que a esta Judicatura mediante sorteo de ley, le ha tocado conocer el juicio de muerte presunta No. 1229-09-1 seguido por Norma Victoria Paini Fun Sang, cuyo extracto es el siguiente.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declara la presunción de muerte por desaparecimiento de Lorenzo Paini Gianoni, de conformidad con los artículos 66 y 67 de Código Civil.

AUTO INICIAL: Guayaquil, lunes 4 de enero del 2010, las 10h46.

VISTOS: La demanda que antecede presentada por Norma Victoria Paini Fun Sang, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 67 y 1013 de Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 67 del Código Civil, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la acepta al trámite legal correspondiente.- En lo principal, cítese al desaparecido Lorenzo Paini Gianoli, mediante tres publicaciones que se harán en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalo de un mes de una a otra publicación.- Cítese y oíase a uno de los señores agentes fiscales de lo penal del Guayas.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Jonny Coral Ron.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, a fin de prevenirle de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casilla judicial para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso caso contrario será tenido o considerado rebelde.

Guayaquil, 14 de enero del 2010.

f.) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BABAHOYO

EXTRACTO DE CITACION

A PROPIETARIOS O REPRESENTANTES LEGALES DEL "CLUB LA UNION" UBICADO EN LA COOPERATIVA LA VIRGINIA DE LA PARROQUIA PIMOCHA, CANTON BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RIOS y quienes se crean con algún derecho sobre el inmueble que motiva esta acción:

SE LES HACE SABER

Actor: I. Municipalidad de Babahoyo.

Causa: Ordinario de expropiación No. 2009-0276.

Juez de la causa: Abg. Ciro Hernández Valle, Juez Temporal (E).

AUTO DE CALIFICACION: El señor Juez mediante auto de calificación, de fecha 4 de enero del 2010, a las 10h41, acepta al trámite la demanda propuesta por: Karla Chávez Bajaña y Abg. Martha León González en calidad de Alcaldesa y Procuradora Síndica del Municipio de Babahoyo, respectivamente, disponiendo se cite a los demandados señores propietarios o representantes legales del "Club la Unión" ubicado en la Cooperativa la Virginia de la parroquia Pimocha, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y quienes se crean con algún derecho sobre el inmueble que motiva esta acción, de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil mediante tres publicaciones del extracto de la demanda y auto de calificación que deberá aparecer en un periódico de amplia circulación en la provincia de Los Ríos, por cuanto la parte actora declara bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad, residencia o paradero de la parte demandada o de sus representantes legales y en el Registro Oficial conforme lo señala el Art. 784 del mismo cuerpo legal.

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora, amparada en lo que disponen los Arts. 63, ordinal 11vo., 239 y 240 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; Art. 58 Párrafo Séptimo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Arts. 797, 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil demanda a los propietarios o representantes legales del "Club la Unión" ubicado en la Cooperativa La Virginia de la parroquia Pimocha, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y quienes se crean con algún derecho sobre el inmueble que motiva esta acción, a que previo al trámite declare de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediato con fines de expropiación por la M. I. Municipalidad de Babahoyo y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Babahoyo para que surta los efectos como justo título de dominio del lote de terreno de 3.39 hectáreas, ubicado en la Cooperativa La Virginia de la parroquia Pimocha, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y suscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte terrenos del señor Felipe Cerezo con 359,08 m, por el Sur, terrenos del señor Francisco Gonzabay con 379,70 m, por el Este terrenos del señor Juan Jiménez con 39,42 m con 66,20 m y 44. 67 m y por Oeste, terrenos del señor Antonio Tamay con 97.68 m, habiendo la parte actora consignado la cantidad de \$ 9.354,88, hasta que se fije la cantidad exacta que debe pagarse.- Se advierte a las partes demandadas que tienen la obligación de comparecer a juicio dentro del término de veinte días posteriores a la tercera y última citación de la demanda y en caso de no hacerlo se los considerará rebeldes.

Particular que comunico a Ud. para los fines legales consiguientes.

Babahoyo, 11 de enero del 2010.

f.) Ab. Sixta Altamirano de Pérez, Secretaria, Juzgado Sexto de lo Civil.- Babahoyo.- Los Ríos.

(3ra. publicación)

AVISO JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR JOSE LUIS MARTILLO COELLO

EXTRACTO

ACTOR: José Epifanio Martillo Torres.
DEMANDADO: José Luis Martillo Coello.
JUICIO: Presunción de muerte (muerte presunta).
CAUSA: No. 1513-2009AC.
CUANTIA: Indeterminada.
TRAMITE: Especial.
DEFENSORA: Dra. Narcisca Alarcón.
CASILLA JUDICIAL: No. 1244.
PROVIDENCIA: Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha.

Quito, 25 de noviembre del 2009; las 16h00.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, mediante acción de personal No. 2294-DP-DDP de 21 de julio del año 2008.- La demanda de presunción de muerte por desaparecimiento, presentada por José Epifanio Martillo Torres, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia se la admite a trámite especial.- De conformidad al Art. 67 numeral II del Código Civil se dispone que se cite a José Luis Martillo Coello, por tres veces en el Registro Oficial, así como, mediante tres publicaciones en el Diario El Hoy, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en esta causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha a quien se le citará en su despacho.- Notifíquese.

f.) Ab. Fabricio Segovia Betancourt, Juez Suplente.

Lo que notifico a usted y lo cito, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Certifico.

f.) Dr. Juan Pablo Toro Carrillo, Secretario.

(3ra. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Puyo, a 28 de diciembre del 2009.

Of. Nro. 430-J1CP-2009.

Juicio N° 313-2009

Señor

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

De mis consideraciones:

Para los fines legales pertinentes transcribo a usted; la providencia dictada dentro del Juicio Nro. 313-2009, propuesta por la señora: Mercedes Amelia Herrera Latorre, en su calidad de cónyuge del señor Carlos Alberto Cargua Nogales, por: Muerte Presunta.

PROVIDENCIA: 313-2009.

Puyo, 24 de agosto del 2009; las 17h04.

VISTOS: La solicitud que antecede, presentada por Mercedes Amelia Herrera Latorre, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en los Arts. 67, 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual le admite al trámite; en lo principal, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en los diarios La Hora de la ciudad de Quito, Diario Extra de la ciudad de Guayaquil y Diario La Prensa de la ciudad de Puyo, con intervalos de un mes en cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales.- Intervenga el señor Agente Fiscal Distrital de Pastaza, en representación de la Fiscalía General del Estado.- Agréguese los documentos acompañados a la demanda.- Téngase en cuenta la designación del defensor que hace la demandante y notifíquese en el casillero señalado.- Cúmplase y Notifíquese.- f) Ab. Antonio Kubes Robalino, Juez Primero de lo Civil de Pastaza, suplente.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PASTAZA**

Puyo, 21 de octubre del 2009; las 08h51.

Agréguese al proceso el escrito presentado por Mercedes Amelia Herrera Latorre. En virtud de que en el auto inicial se ha omitido la entrega del extracto, esto por un lapsus calamis en consecuencia, se dispone que se confiera el extracto para las publicaciones por los diarios señalados y el oficio dirigido al señor Director del Registro Oficial de la República del Ecuador.- Notifíquese.- f.) Ab. Antonio Kubes Robalino, Juez Primero de lo Civil de Pastaza, suplente.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PASTAZA**

Puyo, 22 de diciembre del 2009; las 08h56.

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Mercedes Amelia Herrera Latorre. En lo principal, se amplía el auto de fecha 20 de agosto del 2009, en virtud de que el nombre del supuesto fallecido corresponde al de Carlos Alberto Cargua Nogales, así se hará constar en las publicaciones del Registro Oficial, como presunto fallecido y en el oficio que se debe enviar. Con referencia a las publicaciones por lo que se ha señalado se estará a lo

ordenado, en excepción de la publicación por el Diario Extra que se sustituye por el Diario El Telégrafo, de amplia circulación regional.- Notifíquese.- f.) Ab. Antonio Kubes Robalino, Juez Primero de lo Civil de Pastaza, suplente.

f.) Sr. Jaime Lugo Sánchez, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Pastaza.

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Al señor Carlos Alberto Cargua Nogales, por desconocer su residencia e individualidad actual, se le hace saber:

JUEZ: Ab. Antonio Kubes Robalino, Juez suplente.

ACTORA: Mercedes Amelia Herrera Latorre.

TRAMITE: Especial.

MATERIA: Presunción de muerte por desaparecimiento de: Carlos Alberto Cargua Nogales.

CUANTIA: Indeterminada.

CAUSA N° 313-2009

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PASTAZA**

Puyo, 24 de agosto del 2009; las 17h04.

VISTOS: La solicitud que antecede, presentada por Mercedes Amelia Herrera Latorre; es clara, precisa; completa y reúne los requisitos puntualizados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual le admite al trámite.- En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en los diarios La Hora de la ciudad de Quito, Diario Extra de la ciudad de Guayaquil y Diario La Prensa de la ciudad de Puyo, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales.- Intervenga el señor Agente Fiscal Distrital de Pastaza, en representación de la Fiscalía General del Estado.- Agréguese los documentos acompañados a la demanda.- Téngase en cuenta la designación del defensor que hace la demandante y notifíquese en el casillero señalado.- Cúmplase y notifíquese.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PASTAZA**

Puyo, 21 de octubre del 2009; las 08h51.

Agréguese al proceso el escrito presentado por Mercedes Amelia Herrera Latorre. En virtud de que en el auto inicial se ha omitido la entrega del extracto, esto por un lapsus

calamis, en consecuencia, se dispone que se confiera el extracto para las publicaciones por los diarios señalados y el oficio dirigido al señor Director del Registro Oficial de la República del Ecuador.- Notifíquese.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Puyo, 22 de diciembre del 2009; las 08h56.

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Mercedes Amelia Herrera Latorre. En lo principal, se amplía el auto de fecha 20 de agosto del 2009, en virtud de que el nombre del supuesto fallecido corresponde al de Carlos Alberto Cargua Nogales, así se hará constar: en las publicaciones del Registro Oficial, como presunto fallecido y en el oficio que se debe enviar. Con referencia a las publicaciones por lo que se ha señalado se estará a lo ordenado, en excepción de la publicación por el Diario Extra que se sustituye por el Diario El Telégrafo, de amplia circulación regional.- Notifíquese.

f.) Ab. Antonio Kubes Robalino, Juez Primero de lo Civil de Pastaza suplente.- Lo que comunico para los fines legales pertinentes advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus posteriores notificaciones.

f.) Sr. Jaime Lugo Sánchez, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Pastaza.

(3ra. publicación)

FE DE ERRATAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE "EL CHACO"

Ciudad del Chaco, a 15 de marzo del 2010
Oficio No. 40 PSGMCH-CS

Lic.
Luis Fernando Badillo Guerrero
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL (E)
Presente

REF: Fe de erratas en que el Gobierno Municipal de El Chaco expide la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011

De mis consideraciones:

Que por error involuntario de tipeo de parte de esta institución municipal, se menciona los artículos 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal que en su lugar debe ser inscrito los artículos 125 y 126 de la Codificación de la

Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la Ordenanza que regula la determinación y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, en la página 40 del Registro Oficial No. 131 - jueves 18 de febrero del 2010. Por medio de la presente solicito respetuosamente publicar la siguiente **fe de erratas**, en los siguientes términos.

DONDE DICE:

"VICEALCALDÍA DEL CANTON.- A los 29 días del mes de diciembre del 2009; a las 16h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Vicealcalde.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL CHACO.- A los 29 días del mes de diciembre del 2009, a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Alcalde del cantón El Chaco.".

DEBE DECIR:

VICEALCALDIA DEL CANTON.- A los 29 días del mes de diciembre del 2009; a las 16h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copia de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON EL CHACO.- A los 29 días del mes de diciembre del 2009; a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Alcalde del cantón El Chaco.

Por su amable atención, anticipo mis agradecimientos.

Adjunto nombramiento y documentos personales

f.) Dr. Carlos Sampedro G., Procurador Síndico del Gobierno Municipal de El Chaco.